



ISIDRO ABELLÁN CHICANO, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA (MURCIA)

CERTIFICO: Que en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 24 de enero de 2020, constan, entre otros, los siguientes acuerdos:

XI.1.- MOCIÓN DE LA ALCALDÍA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN NORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA EL AÑO 2020

Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas hace mención en su exposición de motivos a que *es necesario contar con una nueva regulación que terminando con la dispersión normativa existente, refuerce la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento. Con estos objetivos, se establecen por primera vez en una ley las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas con el objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y la participación de los ciudadanos en la elaboración de normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica. Esta novedad deviene crucial especialmente en un Estado territorialmente descentralizado en el que coexisten tres niveles de Administración territorial que proyectan su actividad normativa sobre espacios subjetivos y geográficos en muchas ocasiones coincidentes.*

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, bajo los "principios de buena regulación contempla que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las administraciones públicas deberán ajustarse a los siguientes principios: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia justificando su cumplimiento en la exposición de motivos de la norma y el artículo 132 del citado texto legal pone de relieve la planificación normativa al exponer que "1-Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

Considerando el informe emitido por el Secretario General del Pleno con fecha 13 de enero de 2020."

Asimismo consta la oportuna propuesta de acuerdos.
Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó lo siguiente:

1º.- Aprobar el Plan Normativo del Ayuntamiento de Lorca para el año 2020 con el siguiente contenido:

PLAN NORMATIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA EL AÑO 2020

1.- MOTIVACION

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 132 la planificación normativa concretando,

"1- Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.



2- Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

En la exposición de motivos de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas se determina que "es necesario contar con una nueva regulación que, terminando con la dispersión normativa existente, refuerce la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento. Con estos objetivos, se establecen por primera vez en una ley las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas con el objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y la participación de los ciudadanos en la elaboración de normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica. Esta novedad deviene crucial especialmente en un Estado territorialmente descentralizado en el que coexisten tres niveles de Administración territorial que proyectan su actividad normativa sobre espacios subjetivos y geográficos en muchas ocasiones coincidentes .

Asimismo el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, bajo los "principios de buena regulación contempla que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las administraciones públicas deberán ajustarse a los siguientes principios: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia justificando su cumplimiento en la exposición de motivos de la norma.

Artículo 129 Principios de buena regulación

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.



5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el [artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#); definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.- OBJETIVOS

A través de la elaboración del Plan Normativo se pretende incrementar el valor los Reglamentos Orgánicos, los Reglamentos y las Ordenanzas como instrumento de modernización de la administración y de los servicios al ciudadano. Es necesario que los Reglamentos Orgánicos, los Reglamentos y las Ordenanzas, resulten claros, bien conocidos, coherentes con el resto del ordenamiento jurídico y orientados a un mejor servicio de la ciudadanía de Lorca.

La normativa jurídica municipal debe guardar una coherencia con el resto del ordenamiento jurídico en el que se integra, pero también debe responder a las necesidades de la Administración, desde una perspectiva global, lo que implica una clara orientación al ciudadano, buscando su permanente adaptación a los cambios que la mejora continua en la prestación de servicios públicos exige.

Es por todo ello que se incrementará la participación, integrando en la elaboración de normativa a las distintas áreas de gobierno municipales y a los ciudadanos, a través de consultas, la transparencia, a través de la publicidad permanente en la web del Ayuntamiento y la sistematización, al recoger todas las actividades y servicios, sistematizados por distintos ámbitos de actuación.

3- PROGRAMA

De acuerdo con las propuestas formuladas por las diferentes Áreas de Gobierno municipal, el programa del plan normativo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca tiene el siguiente contenido,

3.1.- Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, Seguridad Ciudadana y Semana Santa

- Modificación de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, ya que según justificación aportada debe efectuarse para adaptar la ordenanza actual a la legislación comunitaria, estatal y autonómica y a la realidad social así como a las nuevas situaciones sobre contaminación acústica que tenemos planteadas en nuestra localidad.

- Elaboración de una Ordenanza para regulación de Publicidad Exterior (Cartelería), ya que según justificación aportada, se hace necesario redactar un nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas para la instalación, mantenimiento y explotación de soportes de información y publicidad, siendo una oportunidad para desarrollar normativamente, en el ámbito de nuestras competencias, la instalación de soportes publicitarios en todo tipo de edificaciones y terrenos públicos o privados, que contribuyan de manera decidida a ordenar adecuadamente la publicidad exterior, evitando actuaciones irregulares que acaban teniendo una incidencia muy negativa en la estética y causando problemas incluso de seguridad que es preciso atajar a la mayor brevedad.





- Elaboración de una Ordenanza Reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, vados y reserva de espacio de vía pública para el estacionamiento exclusivo y para carga y descarga de mercancías y materiales.

- Elaboración de un Reglamento de organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía Local en Lorca ya que según justificación aportada, el artículo 28 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que los municipios que cuenten con Cuerpo de Policía Local aprobarán un reglamento de organización y funcionamiento del mismo, que deberá ajustarse a lo establecido en la legislación orgánica.

- Modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la recogida y retirada de vehículos de la vía pública y por la utilización del depósito municipal justificada en la necesidad de adaptar la actual redacción a las funciones propias de la policía local.

3.2 Área de Gobierno de Deportes, Transporte Público y Movilidad, Sociedad de la Información y Transparencia.

- Elaboración de un Reglamento de Instalaciones Deportivos y Servicios Deportivos, justificando la exposición de motivos del borrador del Reglamento que tiene como objeto el desarrollo de una serie de normas para garantizar, de una parte, los derechos de los usuarios de dichas instalaciones y, de otra, establecer las obligaciones y deberes de éstos con el personal, con el resto de usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

3.2. Área de Gobierno de Hacienda y Presupuesto, Personal y Régimen Interior, Estadística, Patrimonio, Contratación y Servicios Jurídicos

- Elaboración de un Reglamento de la Asesoría Jurídica, según justificación aportada, para regular la Asesoría Jurídica como un órgano administrativo necesario y responsable de la doble función de asistencia jurídica al gobierno municipal y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento incorporando todos aquellos otros mecanismos de organización y funcionamiento que permitan una mejor respuesta de eficacia y eficiencia a las necesidades surgidas desde su creación.

2º.- Dar publicidad al Plan Normativo 2020 en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Lorca

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente, con la reserva a que hace referencia el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que firmo y sello en Lorca.

(Documento firmado y fechado digitalmente)

